



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a catorce de febrero de dos mil veintidós.

VISTOS nuevamente los autos del expediente número **105/2019**, de la **Primera Secretaría**, relativo al juicio **ORDINARIO MERCANTIL** promovido por ***** contra **OPCIÓN PAQUIME, S.A. DE C.V.**, para resolver el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por *****, en su carácter de apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, contra el auto de **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**; y en cumplimiento a la **EJECUTORIA** emitida el diez de diciembre de dos mil veintiuno, por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el amparo número **925/2021**, interpuesto por ***** **también conocida como *******, y;

RESULTANDO:

1.- Mediante escrito presentado ante este Juzgado el veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, *****, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, interpuso **recurso de revocación** contra el auto de diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, recaído al escrito **2914**; expresó los agravios que consideró pertinentes e invocó el derecho que estimó aplicable al caso.

2.- Por auto del treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se admitió a trámite el recurso de revocación promovido y se ordenó dar vista a la parte demandada para que dentro del término de **tres días** manifestara lo que su derecho conviniera; vista que fue desahogada por la parte demandada en fecha once de junio de dos mil veintiuno, y **se**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ordenó turnar los autos para resolver el recurso de mérito, lo que se hizo mediante sentencia interlocutoria de **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, en la cual se determinó lo siguiente:

“**PRIMERO.** Es improcedente el recurso de revocación interpuesto por *********, apoderado legal de la parte actora, contra el auto dictado el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, recaído al escrito número **2914**, en consecuencia;

SEGUNDO.- Se confirma en todas y cada una de sus partes el auto recurrido.”

3.- Inconforme con la anterior resolución, ******* también conocida como *******, promovió **JUICIO AMPARO**, del cual conoció el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, amparo que fue radicado con el número **925/2021**.

4.- Mediante ejecutoria dictada el diez de diciembre de dos mil veintiuno, el Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos, determinó lo siguiente:

“**ÚNICO.** La justicia de la Unión **ampara y protege** a ********* también conocida como *********, contra la sentencia interlocutoria de **veintiocho de junio de dos mil veintiuno** dictada en el recurso de revocación interpuesto dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios derivado del juicio ordinario mercantil 105/2019, del índice del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; por las razones expuestas y para los efectos precisados en los considerandos VII y VIII de este fallo.”

La anterior concesión lo fue para los siguientes efectos:



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“ a) Deje sin efectos la interlocutoria de **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, dictada en el recurso de revocación interpuesto por la aquí quejosa dentro del incidente de liquidación de intereses moratorios derivado del juicio ordinario mercantil 105/2019, del índice del Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos; y,

b) Con plenitud de jurisdicción, emita otra determinación en la que tomando en consideración lo expuesto en este fallo modifique el auto impugnado, y de forma fundada, motivada y congruente provea la petición de la quejosa, en el sentido de que determine si resulta procedente o no girar el oficio respectivo para inscribir el embargo del inmueble identificado catastralmente con el número *********, ello tomando en consideración lo actuado en autos, con especial atención a la diligencia de **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, en la que la condenada por conducto de su apoderado legal, señaló para efecto del embargo el bien **“con número de cuenta predial *****”**, y la copia de la escritura *********, remitida por la parte demandada, en la que por lo menos debe de tomar en cuenta que identifica uno de los inmuebles materia de compraventa como *********, **con la cuenta catastral *******, **y en cuyos antecedentes se asentó** que dicho inmueble **cuenta con folio electrónico inmobiliario *******, así como la boleta de inscripción anexa **con folio electrónico *******, **en la que se describe dicho predio.”**

Sentencia que **CAUSÓ EJECUTORIA** el catorce de enero de dos mil veintidós.

5. Así las cosas, en cumplimiento a dicha ejecutoria de amparo, este Juzgado, deja sin efectos la sentencia interlocutoria de fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, y en su lugar emite la presente resolución, atendiendo a los lineamientos expuestos en la ejecutoria de amparo referida, en los siguientes términos:

CONSIDERANDO:

I.- Por cuanto a la procedencia del recurso de revocación, establece el Código de Comercio vigente lo

siguiente:

“Artículo 1334.- Los autos que no fueren apelables y los decretos pueden ser revocados por el juez que los dictó o por el que lo substituya en el conocimiento del negocio.

De los decretos y autos de los tribunales superiores, aun de aquellos que dictados en primera instancia serían apelables, puede pedirse la reposición.”

“Artículo 1335.- Tanto la revocación en primera instancia como la reposición deberán pedirse por escrito dentro de los tres días siguientes a que haya surtido efectos la notificación del proveído a impugnar, dando vista a la contraria por un término igual y el tribunal debe resolver y mandar notificar su determinación dentro de los tres días siguientes.

De la resolución en que se decida si se concede o no la revocación o la reposición no habrá ningún recurso.”

En el caso a estudio, tenemos que el recurrente se duele del auto de fecha **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, que es del tenor literal siguiente:

“...Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno.

Se da cuenta con el escrito registrado por este Juzgado con el número **2914**, suscrito por *********, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para el efecto de que se inscriba el embargo practicado en autos.

Visto su contenido, dígasele que no es procedente su petición, debiéndose estar a lo ordenado en auto de fecha treinta de abril del año en curso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1055, 1066 del Código de Comercio en vigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.”

----- De lo anterior, se advierte que en el auto recurrido se negó la nueva petición del apoderado legal de la parte actora de decretar la inscripción de embargo sobre la clave catastral número ********* que le corresponde el folio electrónico número *********, misma que fue señalada por el Apoderado Legal de la demandada en diligencia de veintiocho de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

septiembre de dos mil veinte; asimismo, solicitó se girara atento oficio al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos a efecto de que se inscribiera el mismo en el folio mercantil electrónico número ***** de la **Persona Moral denominada OPCIÓN PAQUIME S.A. DE C.V.**; por lo que, dicho auto no es de los expresamente apelables y, por ende, el recurso de revocación intentado es el medio de impugnación idóneo.

II. Atento al contenido del auto transcrito en el considerando que antecede, ***** , en su carácter de apoderado legal de la parte actora, interpuso recurso de revocación en su contra, exponiendo esencialmente que le causa agravio el auto recurrido, aduciendo que el mismo es impreciso e incongruente y que dicho auto viola el artículo **1077** que a la letra dice: ***“Todas las resoluciones sean decretos de trámite, autos provisionales, definitivos o preparatorios y sentencias interlocutorias deben ser claras, precisas y congruentes con las promociones de las partes, resolviendo sobre todo lo que éstas hayan pedido. Cuando el tribunal sea omiso en resolver todas las peticiones planteadas por el promovente de oficio o a simple instancia verbal del interesado, deberá dar nueva cuenta y resolver las cuestiones omitidas dentro del día siguiente...”*** refiriendo que dicho auto se concreta únicamente a la remisión a diversos autos de fechas seis y treinta de abril respectivamente, los cuales ordenan se realicen diversas aclaraciones relativas a la petición para inscribir el embargo realizado en diligencia de fecha veintiocho de septiembre del año próximo pasado respecto del inmueble identificado con la clave catastral número ***** misma que refiere le corresponde el folio electrónico número ***** , y que las aclaraciones requeridas por esta autoridad fueron realizadas mediante

escritos presentados con fecha veintisiete de abril y catorce de mayo del presente año, y que no existe pronunciamiento alguno por parte de este Juzgado, aludiendo que la propia parte demandada fue quien en diversas diligencias y en uso de su derecho señaló como bienes los descritos en las mismas; reiterando que deberá declararse procedente el presente recurso a efecto de que se funde y motive el porqué de la omisión, ya que dicho actuar viola el proceso y que causa un perjuicio a su representada al no tener garantizado el cumplimiento parcial de la obligación de pago, corriendo inclusive el riesgo de la enajenación del inmueble embargado.

Por su parte, el procurador de la parte demandada, al desahogar la vista ordenada, precisó que es **improcedente** el recurso de revocación planteado, aludiendo que el Juez del conocimiento es puntual en lo ordenado por auto de fecha treinta de abril del año en curso; que tampoco son aplicables los dispositivos legales del Código de Comercio, señalando que no existe falta de claridad o congruencia por parte de este Juzgado; resaltando que las propiedades relativas a las inscripciones que solicita la actora sean inscritas en función a un embargo, y que son propiedades **que han sido ya previamente dadas en pago, y que por lo tanto, lo que debe pedir la parte actora es su adjudicación**, ya que la suerte principal y accesorios refiere han sido cubiertas y pagadas desde el veintiocho de septiembre del año dos mil veinte, y que por ello no puede seguir generando intereses ni dando lugar a embargos como el que pretende la hoy actora, aduciendo además que el dar lugar a una inscripción de embargo, es dar lugar a una suspensión del cumplimiento de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

pago que ya realizó la parte demandada y como consecuencia que se sigan generando más prestaciones, causando agravios a la parte demandada con tal ejercicio indebido del derecho.

Ahora bien, en concepto de quien resuelve, y tomando en consideración el contenido de la ejecutoria de amparo que se cumple, **resultan fundados** los agravios hechos valer por ***** , en su carácter de apoderado legal de la parte actora, en virtud de las siguientes consideraciones:

En primer término, tenemos que con fecha **diez de enero de dos mil veinte**, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y/o embargo, respecto de la cantidad de \$7,029,680.00 (SIETE MILLONES VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), a que fue condenada la parte demandada por concepto de **suerte principal**, en sentencia definitiva de fecha **veintidós de octubre de dos mil diecinueve**, de la cual se advierte que se decretó embargo respecto del bien inmueble señalado por la parte demandada, por conducto de su apoderado legal ***** , es decir, el ubicado en ***** con número de clave catastral número ***** , amparado en la escritura número ***** , de fecha tres de agosto del año dos mil dieciséis, ante el Notario Público número Dos de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos Licenciado Hugo Salgado Castañeda.

Ahora bien, mediante escrito de cuenta **2463**, suscrito por el recurrente, solicitó a esta autoridad **se girara atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos**, a efecto de que se perfeccionara y se inscribiera embargo realizado mediante

diligencia de fecha diez de enero de dos mil veinte, bajo el folio electrónico inmobiliario *****, al que recayó el auto de **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, en el cual atendiendo dicha solicitud, **se ordenó girar atento oficio** al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para que se procediera a la **inscripción de embargo** realizado en diligencia de diez de enero de dos mil veinte, respecto del bien ubicado en *****, con número de clave catastral *****, que como el mismo recurrente lo expresó en su escrito de cuenta **2463** corresponde al Folio Electrónico Inmobiliario número *****.

Asimismo, mediante **resolución interlocutoria** de fecha **diecinueve de febrero de dos mil veinte**, dictada en el INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, promovido por la parte actora, en el resolutivo **SEGUNDO** se condenó a la demandada **OPCIÓN PAQUIMÉ, S.A. DE C.V.**, por conducto de quien sus derechos representara, al pago de la cantidad de **\$562,374.40 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA CUATRO PESOS 40/100 M.N.)** por concepto de intereses moratorios calculados del **veintitrés de mayo de dos mil diecinueve al veintitrés de enero de dos mil veinte**, y teniendo la misma efectos de mandamiento en forma, se ordenó **requerir** personalmente a la demandada por conducto de la actuario adscrita, el pago de la cantidad precisada en líneas anteriores, y que en caso de no obtenerse el pago en el momento de la diligencia, se procediera a embargar bienes de su propiedad suficientes a garantizar el adeudo y con su producto se hiciera pago a la actora o a quien sus derechos representara.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, el día **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, se llevó a cabo la diligencia de requerimiento de pago y embargo, en la cual se decretó embargo del bien señalado por la parte demandada, es decir, **“...el bien inmueble descrito en la escritura número ***** , de fecha tres de agosto del año 2016, ante Notario Público número 2 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos Licenciado Hugo Salgado Castañeda, con número de clave catastral con número de cuenta Predial *****”**.

Mediante escrito de cuenta **1387**, el apoderado legal de la parte actora, solicitó se girara atento oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a efecto de que se perfeccionara y se inscribieran los embargos realizados en diversas fechas y se realizara la anotación en los folios electrónicos inmobiliarios ***** y *****; respecto de lo cual mediante auto de **seis de abril de dos mil veintiuno**, esta autoridad solicitó al promovente estarse a lo acordado por auto de **diecisiete de marzo de dos mil veinte**, mediante el cual se ordenó girara atento oficio al INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRAL Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, para el efecto de que procediera a realizar la inscripción de embargo realizado el diez de enero de dos mil veinte, anexando a dicho oficio el folio inmobiliario ***** , como lo indicó el promovente mediante escrito de cuenta **2463**; y que previa la aclaración a diversa petición de anotación al diverso folio ***** , se acordaría lo conducente, tomando en cuenta que en diligencia de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte, no se aprecia embargo al folio *****; petición que

entre otras fue reiterada por el recurrente mediante escritos de cuenta **2276 y 2914**, respecto de las cuales se dictaron los autos de **treinta de abril y diecinueve de mayo, ambos de dos mil veintiuno**, resoluciones que son, en su caso, las que se considera son materia de impugnación, pues no se acordó favorable la solicitud realizada por el apoderado legal de la parte actora, a pesar de haber realizado en sus términos la aclaración aludida en los autos antes aludidos, siendo omiso en tomar en consideración la copia certificada de la escritura ***** , exhibida por la parte demandada mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte, registrado con el número de cuenta **1413**, en la cual se identifica el bien inmueble señalado por la parte demandada en la diligencia de embargo de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, para precisamente lograr el perfeccionamiento del embargo aludido.

Ahora bien, en términos de la ejecutoria de amparo de fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, y del nuevo análisis que se hace de la diligencia de embargo de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, de la cual se deduce que el Ciudadano ***** , en su carácter de Apoderado Legal de la parte demandada, a efecto de garantizar el pago de la cantidad de \$562,374.40 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO 40/100 M.N.), por concepto de **intereses moratorios** calculados del veintitrés de mayo de dos mil diecinueve al veintitrés de enero de dos mil veinte, señaló el bien inmueble descrito en la escritura número ***** , Volumen ***** , de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número Once de la Primera Demarcación Notarial del Estado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos, actuado en sustitución del Notario Público Número Dos de esa misma Demarcación Notarial, misma que contiene entre otros actos, el **contrato de compraventa** respecto de dos bienes inmuebles: el primero identificado como ***** , identificado catastralmente con la cuenta número *****; y el segundo identificado como ***** , identificado catastralmente con la cuenta número ***** , el cual conforme a los antecedentes de dicha escritura cuenta con el **folio electrónico inmobiliario** ***** , así como la Boleta de Inscripción anexa con folio electrónico ***** , siendo como único dato coincidente entre los proporcionados en la diligencia de embargo de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veinte y la escritura pública ***** , el relativo a la cuenta predial ***** , generando confusión y falta de certeza respecto de cuál es el folio electrónico correcto para poder ordenar lo peticionado por el quejoso en el amparo y peticionario ***** , apoderado de la parte actora en el expediente en que se actúa, en razón de que en la escritura pública ***** , en el apartado relativo a los antecedentes, se establece como folio electrónico inmobiliario el ***** , en tanto que en la Boleta de Inscripción expedida por el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, se precisa que el número de folio electrónico inmobiliario es el ***** .

Por lo anterior, y atento a los lineamientos contenidos en la ejecutoria de amparo que se cumple, conllevan a determinar la procedencia de la petición de inscripción de embargo solicitada por el apoderado legal de la parte actora, respecto al segundo de los bienes inmuebles antes descritos, es decir, el identificado catastralmente con la cuenta número ***** , inscrito ante el Instituto de Servicios Registrales y

Catastrales del Estado de Morelos, bajo el **folio electrónico inmobiliario *******, asentado así en el apartado de antecedentes de la escritura *********, y en la Boleta de Inscripción con folio electrónico inmobiliario número *********.

Bajo el contexto acotado, se declara **fundado** el recurso de revocación promovido por *********, en su carácter de apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, contra del auto dictado el **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, recaído al escrito de cuenta **2914**, por las razones expuestas en párrafos anteriores; en consecuencia, en uso de las facultades con que cuenta este Juzgador, y previstas en los artículos **1055** fracción **VIII**, **1394** y **1395** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, **se revoca** al auto impugnado, debiendo quedar en los siguientes términos:

“...Cuernavaca, Morelos; a diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Se da cuenta al titular de los autos con el escrito de cuenta número **2914** signado por *********, en su carácter de apoderado legal de la parte actora, mediante el cual solicita se gire oficio al Director del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para el efecto de que se inscriba el embargo practicado en autos.

Visto su contenido, como lo solicita el promovente, **gírese atento oficio** al Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, a fin de que ordene a quien corresponda, proceda a realizar la **inscripción de embargo** practicado en diligencia de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, respecto del bien inmueble identificado catastralmente con la cuenta número *********, el cual conforme a los antecedentes que se deducen de la escritura pública número ********* exhibida por el apoderado legal de la parte demandada, mediante escrito de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se encuentra inscrito bajo el **folio electrónico inmobiliario ******* y en la Boleta de Inscripción



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

con folio electrónico inmobiliario número *****; debiendo anexar copia certificada por duplicado del acta de embargo de veintiocho de septiembre de dos mil veinte, previo pago de los derechos correspondientes, toma de razón y constancia que obre en autos.

Por cuanto a su petición de perfeccionar el embargo trabado sobre la persona moral denominada OPCIÓN PAQUIME, a efecto de que se inscriba embargo en el folio mercantil electrónico número *****, dígasele que por el momento no es de acordar procedente la misma, tomando en consideración que en diligencia de embargo de fecha **veintiocho de septiembre de dos mil veinte**, si bien es cierto el representante legal de la parte actora, señaló para embargo la persona moral antes citada, cierto es también, que tal señalamiento fue con posterioridad al realizado por el apoderado legal de la parte demandada, quien señaló: **“...el bien inmueble descrito en la escritura número *****, de fecha tres de agosto del año 2016, ante Notario Público número 2 de esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos Licenciado Hugo Salgado Castañeda, con número de clave catastral con número de cuenta Predial *****, sin que exista dictamen pericial conforme el cual se determine que los bienes señalados para embargo por la parte condenada resulten insuficientes para cubrir las cantidades a las que ha sido condenada.”**

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1055, 1066, 1068, 1394 y 1395 del Código de Comercio en vigor.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos, Licenciada **ROSALBA VILLALOBOS BAHENA**, con quien actúa y da fe.”

Por lo antes expuesto y fundado en los artículos 1077, 1321, 1334 y 1335, del Código de Comercio, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se reitera, **se deja sin efectos** la sentencia dictada con fecha **veintiocho de junio de dos mil veintiuno**, emitida por este Juzgado, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo número **925/2021**, dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, con fecha **diez de diciembre de dos mil veintiuno**.

SEGUNDO. Son **fundados** los agravios expuestos por el recurrente y por ende, se declara procedente el recurso de revocación promovido por *********, en su carácter de apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, contra el auto de **diecinueve de mayo de dos mil veintiuno**, recaído al escrito de cuenta **2914**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, en consecuencia;

TERCERO.- El auto recurrido deberá quedar en los términos especificados en la parte final del considerando II de la presente resolución.

CUARTO.- Con testimonio autorizado de la presente resolución, hágase del conocimiento del **Juez Primero de Distrito en el Estado de Morelos**, el cumplimiento dado a la ejecutoria federal, para los efectos legales procedentes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió y firma el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de



PODER JUDICIAL

Morelos, ante la Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada
ROSALBA VILLALOBOS BAHENA, con quien actúa y da fe.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR